

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 06 de Julio del 2023

HORA: 3:26:15 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; flor alba ramirez, con el radicado; 202000461, correo electrónico registrado; bogadafart@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RECURSOREPOSICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230706152640-RJC-15025

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
Juez 10 Civil Municipal de la ciudad de Manizales.
Doctora Diana María López Aguirre.
e. s. d.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENIS DAVID MORALES MORALES Y OTRA
DEMANDADOS: LORENZO MORALES QUINTANA Y OTROS
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 170014003010-2020-00461-00

FLOR ALBA RAMIREZ TRIANA, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada del señor Alberto Morales, demandado dentro del proceso de la referencia ante su despacho estando dentro del término legal manifiesto que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 29 de junio mediante el cual su despacho decide:

Teniendo en cuenta que el término que le fue conferido al codemandado **ALBERTO MORALES MORENO**, para que subsanara el escrito de contestación a la demanda se tiene que el mismo corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE CONTESTACIÓN: 20 de abril de 2023.
DÍAS DE TRASLADO: 21, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2023.

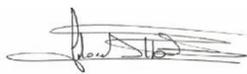
Teniendo en cuenta que dicho término venció, sin que el referido sujeto procesal subsanara los reparos efectuados a su escrito de contestación presentado el **3 DE MARZO DE 2023**, se **RECHAZARÁ** la contestación presentada por cuanto no se acreditó el poder conferido a la abogada **FLOR ALBA RAMÍREZ TRIANA**, y por lo tanto, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el codemandado **ALBERTO MORALES MORENO**.

Sea importante señalar que la subsanación a la contestación de la demanda se produjo mediante radicado que fue recibido en su despacho el día 27 de abril lo que indica que estábamos dentro del término para allegar el poder solicitado por su despacho.

Adjunto correo electrónico que cita “en cumplimiento del auto interlocutorio emanado de su despacho el día 19 de abril del 2023; estando dentro del término legal, allego poder a mí debidamente conferido por el demandado señor Alberto Morales Moreno, el cual consta en correo que antecede directamente enviado por mail por el poderdante. Ruego a su señoría se me reconozca personería para actuar y se admita la contestación de la demanda.”

En estos términos solicito a su señoría revocar el auto impugnado y en su lugar admitir la contestación de la demanda en los términos establecidos.

atentamente



FLOR ALBA RAMIREZ TRIANA
CC 39752596 de Bogota
T.P. 76.193 del C.S. de la J.
tel 3209458337